ACUERDO NÚMERO 010 DE 2021
(16 de marzo)

"Por medio de la cual se aprueba el beneficio de Gratuidad Educativa a los estudiantes de pregrado de la Universidad del Tolima para el semestre A de 2021 y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en los literales t) y v) del Acuerdo 033 del 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y que corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-743 del 23 de octubre de 2013, expresó que "*[...] el artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales [...]. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.*".

Que de acuerdo con la Corte Constitucional en sentencia C-350 de 2020, las medidas administrativas y presupuestales expedidas por las entidades del orden nacional, especialmente la contenida en el Decreto 662 de 2020, referente al fomento del acceso y permanencia en el sistema educativo en sus diferentes niveles, como la educación superior; "*persigue un fin constitucionalmente importante*".

Que, en esta oportunidad, la Corte en sentencia C-350 de 2020 dispuso que se debe garantizar la permanencia en el sistema educativo focalizando los niveles en donde debe "*afianzarse el carácter progresivo del derecho a la educación*".

Que de acuerdo con la Corte Constitucional en sentencia T-068 de 2012, el derecho a la educación superior tiene el carácter de fundamental y "*goza de un carácter progresivo*"; progresividad que se encuentra determinada, entre otros factores, por; "*i) la obligación del Estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor realización del derecho, de manera que la simple actitud pasiva de éste se opone al principio en mención (aquí encontramos la obligación del Estado de procurar el acceso progresivo de las personas a las Universidades, mediante la adopción de ciertas estrategias, dentro de las cuales encontramos facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso*

ACUERDO NÚMERO 010 DE 2021
(16 de marzo)

"Por medio de la cual se aprueba el beneficio de Gratuidad Educativa a los estudiantes de pregrado de la Universidad del Tolima para el semestre A de 2021 y se dictan otras disposiciones"

de las personas a la educación superior, así como la garantía de que progresivamente el nivel de cupos disponibles para el acceso al servicio se vayan ampliando)…."

Que uno de los principales factores asociados a la deserción en educación superior según el SPADIES, tiene que ver con las dificultades económicas de los estudiantes y de sus familias, fenómeno que se presenta tanto en Instituciones de Educación Superior públicas como privadas.

Que el acceso a la educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano, aumenta las posibilidades de tener mejores condiciones de vida en el futuro y favorece en el largo plazo la generación de mayores oportunidades de crecimiento económico e inserción en el mercado laboral; y que, según datos publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en el boletín técnico del mercado laboral de la juventud del 11 de febrero de 2021, la tasa de desempleo para la población entre 14 y 28 años durante el trimestre móvil octubre – diciembre de 2020 se ubica en el 21,6%.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 662 de 2020 creó el fondo solidario para la educación por valor de $97.500 millones de pesos, de los cuales a la Universidad del Tolima se destinaron recursos por valor de **TRES MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($3.306.642.423),** estos recursos están destinados apoyar de forma prioritaria, pero no exclusiva, a la población más vulnerable de los estratos 1 y 2.

Que la Vicerrectoría Administrativa junto con el equipo financiero de la Universidad del Tolima, teniendo como marco de referencia los estudiantes matriculados en el semestre B de 2020, según reporte de la Oficina de Registro y Control Académico; realizó un estimado de los recursos faltantes para el beneficio de Gratuidad Académica de **NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($9.206.505.947)** m/cte de pesos, para poder establecer la gratuidad para todos los estudiantes de pregrado de las dos modalidades de la Universidad del Tolima y que no cuentan con beneficio en el pago de su matrícula en el semestre A-2021.

Que el día 19 de febrero de 2021, en reunión en la Gobernación del Tolima, el señor Gobernador establece que para poder financiar el beneficio de Gratuidad Académica en la UT para los estudiantes de pregrado de la modalidad Distancia y Presencial, la Gobernación aportará **SEIS MIL DOSCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS** ($6.201.654.631,00) por lo cual la Universidad del Tolima con esfuerzo propio cubrirá el valor excedente, de acuerdo con las proyecciones financieras certificadas por la Vicerrectoría Administrativa y Dirección Financiera y Contable de la Institución.

ACUERDO NÚMERO 010 DE 2021
(16 de marzo)

"Por medio de la cual se aprueba el beneficio de Gratuidad Educativa a los estudiantes de pregrado de la Universidad del Tolima para el semestre A de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Que en sesión extraordinaria virtual del Consejo Superior llevada a cabo el día dieciséis (16) de marzo de 2021 se aprobó el beneficio de Gratuidad Educativa a los estudiantes de pregrado de la Universidad del Tolima para el semestre A de 2021 y se dictaron otras disposiciones.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Superior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el beneficio de Gratuidad Educativa para todos los estudiantes de pregrado en las modalidades presencial y distancia para el semestre A de 2021, exonerándolos del pago de los siguientes derechos pecuniarios de matrícula:

- Valor Matrícula
- Derechos Complementarios e Internet
- Segunda Continuidad Académica

PARÁGRAFO: Para los estudiantes que deban realizar el pago de matrícula en continuidad académica, sólo se cubrirá hasta la segunda continuidad liquidada y aplica para el semestre A-2021, las demás continuidades académicas deberán ser asumidas por el estudiante.

La Vicerrectoría Académica evaluará en el campo de sus competencias el impacto de la medida de Gratuidad en continuidad académica.

ARTÍCULO SEGUNDO: En relación con los demás conceptos diferentes a matrícula, la Universidad del Tolima realizará el cobro a los estudiantes de manera normal. Los ítems sobre los que se realizará el cobro son los siguientes:

1. Carné
2. Seguro estudiantil
3. Sanción mora
4. Opción de grado
5. Seminarios y diplomados
6. Convocatorias
7. Cursos libres
8. Derechos de grado
9. Niveles introductorios
10. Exámenes de aptitud física
11. Cursos ofertados por el centro de idiomas
12. Validaciones
13. Estudios de Homologaciones
14. Desde la tercera continuidad académica.

ACUERDO NÚMERO 010 DE 2021
(16 de marzo)

"Por medio de la cual se aprueba el beneficio de Gratuidad Educativa a los estudiantes de pregrado de la Universidad del Tolima para el semestre A de 2021 y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO: El beneficio de Gratuidad Educativa solo cubrirá un programa académico por estudiante sin distinción de la modalidad del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La fuente para el otorgamiento de los beneficios de "Gratuidad Académica" de que trata este Acuerdo son los provenientes de recursos de la Nación, entidades territoriales y recursos propios, de acuerdo con la Viabilidad Financiera expedida por la División Contable y Financiera de la Vicerrectoría Administrativa, la cual hace parte del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Las Vicerrectorías Administrativas y Académica de la Universidad del Tolima adoptaran los mecanismos académicos, administrativos, financieros y jurídicos necesarios para la adecuada aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Ibagué, a los 16 días del mes de marzo de 2021.

El Presidente,

Original firmado
SANTIAGO BARRETO TRIANA
Delegado del Señor Gobernador del Tolima

El Secretario General,

Original firmado
ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS

Proyectó: Secretaría General – Andrés Felipe Bedoya Cárdenas
Revisó: Jefe de Registro y Control Académico
Dirección Financiera y Contable
Aprobó: Vicerrectoría Administrativa.
Jefe Oficina Asesora Jurídica